



0151 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0122009-2012 y el Informe N° 293-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2012, el señor Raúl Quispe Contreras presentó queja contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 06, señor Américo Manuelshiño Valencia Fernández, por negarse a proporcionarle copia de los documentos que forman parte de la Resolución Directoral N° 002157 de fecha 28 de mayo de 2012, con la cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGEL N° 06 dispuso suspenderlo por 07 días; situación que impidió el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa;

Que, según refiere el recurrente, los aludidos documentos fueron requeridos a la UGEL N° 06, en virtud a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no obstante, señala que con Oficio N° 41331-2012-UGEL N° 06/TRANSP recepcionado el 11 de julio de 2012, el Director de la citada entidad le informó que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 17 de la citada Ley, no era posible atender su pedido de información, por cuanto la documentación solicitada tenía carácter confidencial, toda vez que al haberse impugnado la Resolución Directoral N° 002157, aún no quedaba firme;

Que, al respecto, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 175-2012-MINEDU-VMGI-OET/OCyS de fecha 29 de noviembre de 2012, concluyó que existen indicios de que el Director de la UGEL N° 06, señor Américo Manuelshiño Valencia Fernández, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria; por lo que recomendó remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, a fin que proceda de acuerdo a sus facultades y atribuciones;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2012, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia remitió el mencionado informe al Viceministerio de Gestión Institucional, quien a su vez, mediante Oficio N° 00367-2012-MINEDU/VMGI lo derivó a la CEPAD, siendo recepcionado el 26 de diciembre de 2012, para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 14 de febrero de 2013, la Secretaría General recepcionó el Oficio N° 027/2013-MINEDU/SG-CEPAD, con el cual la CEPAD remitió el Informe Preliminar N° 007-2013-CEPAD-MINEDU, en el que se precisa que el referido funcionario habría incurrido en falta administrativa disciplinaria contemplada en el literal h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, así como en presunta negligencia funcional prevista en los literales a) y d) del artículo 21, configurándose como falta agravada, conforme a los literales a) y d) del artículo 28 de la misma norma;

Que, conforme lo ha mencionado la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, si bien el recurrente formuló su solicitud de información en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, el Director de la UGEL N° 06, atendiendo a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debió encausar de oficio el procedimiento y disponer que el señor Raúl Quispe Contreras, al ser sujeto del proceso administrativo disciplinario, acceda en forma directa a su expediente y obtenga las copias necesarias para el ejercicio de su derecho a la defensa, conforme a lo regulado en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444;



Que, no obstante lo señalado, la CEPAD refiere que el Director de la UGEL N° 06 tampoco habría respetado el plazo de 07 días y 05 días adicionales, en caso de prórroga, establecido en la Ley N° 27806, para dar respuesta al administrado, puesto que, conforme lo ha señalado el recurrente, su solicitud fue presentada el 13 de junio de 2012, con expediente N° 040978, y la respuesta le fue notificada el 11 de julio de 2012; es decir, después de haber transcurrido en exceso el plazo legal para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, por lo expuesto, la referida Comisión presume la responsabilidad punible del señor Américo Manuelshiño Valencia Fernández; recomendando que se le instaure proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad;

Que, finalmente, es necesario precisar que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja procede contra los defectos de tramitación; en consecuencia, el hecho referido por el recurrente no califica como tal, por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444, la misma fue encausada como una denuncia, de cuya investigación se determina la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el funcionario denunciado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, señor AMERICO MANUELSHIÑO VALENCIA FERNANDEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el referido funcionario, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación